



## RESOLUCIÓN N° 030-DIR-MTS-EP-2021

### EL PLENO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA “MANCOMUNIDAD DE TRANSITO SUCUMBÍOS EP”

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 76 del numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

**Que**, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos, planificar, regular, y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que “Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento”, en concordancia a lo que determina el Art. 79 *Ibidem*;

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad Vial, establece que “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

**Que**, el artículo 72 de la referida ley dispone que “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los Reglamentos”;

**Que**, el artículo 73 de la norma antes invocada expresa que “Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias”;





**Que**, el Art. 72 del Reglamento General Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 67.1, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre;

**Que**, el Art. 73 del Reglamento General Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país progresivamente;

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 011-DE-ANT-2015, del 18 de febrero del 2015, certifica la ejecución de competencias de Títulos Habilitantes en las modalidades de transporte terrestre intracantoniales entre las cuales consta la modalidad escolar e institucional;

**Que**, el Pleno del Directorio de la Asamblea de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial de la provincia de Sucumbíos, constituye la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, denominada Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 633, del 23 de noviembre de 2015;

**Que**, con Resolución N° 001-AUT-CONV-DIR-MTS-EP-2021 del 04 de enero de 2021, el Pleno del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, designa al Lic. Segundo Braulio Londoño Flores como Presidente del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP;

**Que**, con Resolución N° 002-DIR-MTS-EP-2021 del 01 de marzo de 2021, el Pleno del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, designa al Abg. Jorge Juvert Valdez Maldonado como Secretario General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP;

**Que**, la Empresa Pública “Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP”, mediante Contrato N° 001-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, contrató los servicios de EXCIPIT CONSULTORES ASOCIADOS S.A., para que realice la “Consultoría para la realización de Estudios de Oferta y Demanda en la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos” Contratación de Consultoría Directa – CCD-MTS-EP-2016-001;

**Que**, el Pleno del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, mediante Resolución N° 007-DIR-MTS-EP-2017, con fecha 24 de abril de 2017, Aprueban “CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE OFERTA Y DEMANDA EN LA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS”, realizado en la provincia de Sucumbíos;

**Que**, mediante Informe N° 096-JR-CG-MTS-EP-2021 de fecha 22 de julio de 2021, pone en conocimiento de la Gerencia General, que mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2018-11659 de fecha





24 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Mónica Elizabeth Villagrán Venegas, Directora de Control Técnico Sectorial, Encargada; emite la contestación al oficio N° 148-GG-MTS-EP-2018, suscrito por la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos – EP, en donde la Ing. Mónica Elizabeth Villagrán Venegas, DIRECTORA DE CONTROL TÉCNICO SECTORIAL, ENCARGADA; emite **EXHORTO** al Estudio de Oferta-Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar/Institucional, donde manifiesta lo siguiente: “La Resolución Nro. 108-DIR-2016-ANT “RESOLUCIÓN INHERENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TRANSPORTE INTRACANTONAL”, establece lo siguiente: **Artículo 1.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades competentes deberán realizar estudios de necesidades del transporte intracantonal, que justifiquen la creación de nuevas operadoras de transporte, mismos que al menos deberán considerar los siguientes lineamientos técnicos referenciales en las siguientes modalidades: **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** “La Dirección de Títulos Habilitantes dará seguimiento respecto al cumplimiento de la presente Resolución y verificará que los estudios de necesidad de transporte de los GADs y Mancomunidades estén conformes a la normativa vigente.”. Cabe indicar que, es competencia de la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos la realización de estudios de factibilidad que justifiquen la creación de nuevas operadoras, concesiones de los permisos de operación e incrementos de cupo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable tomando como referencia los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución N° 108-DIR-2016-ANT de 30 de noviembre de 2016. En cumplimiento con la citada normativa la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT mediante Memorando Nro. ANT-DTHA-2018-3728 de 25 de septiembre de 2018, procedió a verificar los estudios presentados y constato lo siguiente:

Lineamientos Técnicos Escolar e Institucional	Evidencia
Estudio de la oferta de transporte en el cantón.	NO
Demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística.	NO
1. Infraestructura vial.	NO
2. Muestreo de ocupación de las unidades.	NO
3. Identificación de usuarios con predisposición de pago.	NO
4. Número de recorridos aprobados en las instituciones.	NO
5. Análisis de estudio en base al número de asientos.	SI

- Los Estudios presentados no registran evidencias de cumplimientos en 6 de los 7 parámetros indicados en la mencionada resolución.
- La Oferta solo está de la modalidad analizada sin embargo el lineamiento indica la OFERTA DE TRANSPORTE DEL CANTÓN.
- No hay la demanda de pasajeros por la modalidad con base estadística, es decir las costumbres de modalidad que tiene la población.
- No se realiza un análisis de la infraestructura vial del Cantón.
- No se realiza el muestro de ocupación de las unidades, verificar el porcentaje de ocupación de los vehículos mediante observación.
- No se identifica la predisposición de pago de los usuarios.
- No se realiza el número de recorridos aprobados en las instituciones.

Cabe mencionarse que de haberse entregado títulos habilitantes con base al Estudio de Oferta y Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar/Institucional de la Mancomunidad de Sucumbíos, revisado por la Agencia Nacional de Tránsito, NO ES APLICABLE la subsanación de los lineamientos no evidenciados en dicho estudio. Por tanto, el GAD deberá informar a esta dependencia las actividades que ejecutará para la implementación de las mejoras requeridas en la elaboración de futuros estudios de necesidad, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente; de igual manera remitir el cronograma de estudios planificados, así como





también evidenciar las acciones cumplidas para mejorar su metodología de elaboración de estudios”;

**Que**, mediante Informe Técnico N° 201-JR-MTS-EP-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, el Ing. Jhonny Rosales Técnico de Transporte de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, emite un alcance al Informe N° 096-JR-CG-MTS-EP-2021 de fecha 22 de julio de 2021, donde emite las siguientes conclusiones: Acoger las observaciones realizadas por parte de la Agencia Nacional de Tránsito al Estudio de oferta y Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar e Institucional; No realizar nuevas constituciones jurídicas e incrementos de cupos, hasta que se realicen las correcciones pertinentes;

**Que**, conforme la Convocatoria N° 004-E-DIR-MTS-EP-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, de la Cuarta Sesión Extraordinaria consta como tercer punto de orden del día “Conocimiento y aprobación del Informe Técnico N° 201-JR-MTS-EP-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, Exhorto al Estudio de Oferta y Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar e Institucional”;

**Que**, luego del análisis, y debate de los miembros del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, tal como consta en el Acta N°. 04-E-DIR-MTS-EP-2021, del doce de noviembre de dos mil veinte y uno, por unanimidad en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** el Informe Técnico N° 201-JR-MTS-EP-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, Exhorto al Estudio de Oferta y Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar e Institucional, acogiendo las siguientes recomendaciones:

1. Debido a que el Estudio de Oferta – Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar/Institucional se encuentra vigente y próximo a fenecer (24 de abril del 2022), el mismo presenta observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante oficio Nro. ANT-ANT.-2018-11659, de fecha Quito, DM., 24 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Mónica Elizabeth Villagrán Venegas, Directora de Control Técnico Sectorial, Encargada; la Unidad de Gestión de Planificación recomienda suspender y NO continuar con trámites de creando nuevas operadoras de transporte en la modalidad de transporte Escolar e Institucional, debido a las observaciones ya mencionadas en el presente informe. Con estos antecedentes esta Unidad recomienda realizar un nuevo Estudio de Oferta – Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar/Institucional, en caso de no corregirse las observaciones por parte de “EXCIPIT CONSULTORES ASOCIADOS”, teniendo como sustento el artículo 100.- Responsabilidad de los Consultores; de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y debido a la proximidad del tiempo de fenecer el presente Estudio; para posterior a este, se asigne a la Unidad de Gestión de Planificación la elaboración de la respectiva matriz de asignación de asientos y/o cupos, misma que será aprobada por el Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.
2. Notificar a la Empresa consultora EXCIPIT, sobre las observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Exhorto Estudio de Oferta – Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar e Institucional, para sus respectivas correcciones; las mismas que concuerdan con los términos de referencia y que no fueron cumplidas por la Empresa consultora; teniendo como sustento legal el artículo 100, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Se notifique al administrador del contrato, a fin de que se le haga conocer al acto administrativo, con sustento a las observaciones generadas por los exhortos de la Agencia





Nacional de Tránsito, y que acoge de forma favorable la Unidad de Gestión de Gestión de Planificación, al Estudio de Oferta y Demanda del Transporte Escolar e Institucional, y justifique por qué razones se ha procedido a suscribir el acta de entrega recepción definitiva del Estudio, sin considerar los términos de referencia.

4. Reiterar que se considere para el presupuesto del año 2022, el Estudio de Oferta – Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar/Institucional, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 108-DIR-2016-ANT.
5. Notificar mediante Oficio a los diferentes interesados, relacionados con el Estudio de Oferta – Demanda para el Transporte Comercial del Servicio Escolar e Institucional, poniendo a conocimiento el presente ALCANCE al Informe Técnico N° 096-JR-CG-MTS-EP-2021, emitido por la Unidad de Gestión de Planificación y solicitado mediante MEMORANDO N° 560-GG-MTS-EP-2021.
6. Agotar todas las instancias establecidas para notificar al Representante Legal de “Excipit”, de conformidad a lo que establecen los artículos 166 y 167 del Código Orgánico Administrativo (COA).
7. Una vez agotada todas las instancias de los procesos de notificación al Representante Legal de “Excipit Consultores Asociados”, se sirva disponer a quien corresponda, se oficie al SERCOP, a fin de que tome conocimiento de las inconsistencias técnicas identificadas en el “Estudio de Oferta y Demanda de Transporte Escolar e Institucional”, y tome las acciones correspondientes en contra de “Excipit Consultores Asociados S.A.”, por ser de su exclusiva competencia la administración del Registro Único de Proveedores (RUP).
8. Una vez agotadas todas las instancias, y al no haber respuestas por parte del representante legal “Excipit Consultores Asociados S.A.”, proceder a remitir y notificar a la Contraloría General del Estado.

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página Institucional. [www.transitosucumbiosep.gob.ec](http://www.transitosucumbiosep.gob.ec)

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los 12 días del mes noviembre del 2021, en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del cantón Putumayo.

Lic. Segundo Braulio Londoño Flores  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**  
**MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP**



**LO CERTIFICO:**

Abg. Jorge Valdez Maldonado  
**SECRETARIO GENERAL MTS-EP**

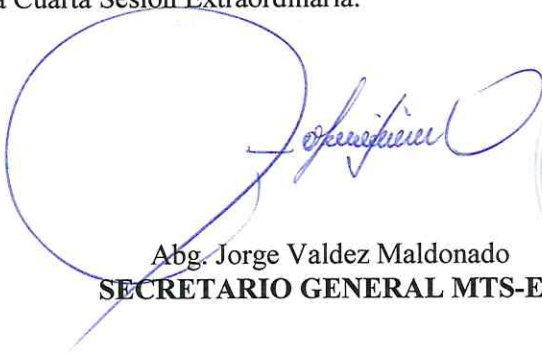




Mancomunidad  
de Tránsito  
Sucumbíos - EP

**SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP.** - Nueva Loja, 16 de noviembre de 2021. - **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 030-DIR-MTS-EP-2021**, de 12 de noviembre de 2021, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, en la Cuarta Sesión Extraordinaria.

**LO CERTIFICO;**



Abg. Jorge Valdez Maldonado  
**SECRETARIO GENERAL MTS-EP**

